

INFORME N° <sup>307</sup> -2018-MEM-DGM-DTM/PAM

Señor Director

Asunto : Solicitud de reaprovechamiento de pasivos ambientales mineros identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459 ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.

Exp. Principal : Registro N° 2681433 (14.02.2017)

Referencia : Registro N° 2708863 (31.05.2017)

Con relación al asunto y revisado los documentos contenidos en el Expediente Principal, se informa a usted lo siguiente:

1. **ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Registro N° 2681433 de fecha 14 de febrero de 2017, la empresa AUREX S.A. con RUC N° 20101076289 solicitó a la Dirección General de Minería (en adelante, **DGM**) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, **MEM**) el reaprovechamiento de los pasivos ambientales mineros (en adelante, **PAM**) identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.
- 1.2. Mediante Oficio N° 0864-2017-MEM/DGM de fecha 15 de mayo de 2017, la DGM del MEM solicitó a la Dirección Regional de Energía y Minas de Pasco (en adelante, **DREM Pasco**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referidos a los PAM; así como también de existir informes emitidos por su despacho nos remita la copia respectiva.
- 1.3. Mediante Memorando N° 0536-2017/MEM-DGM de fecha 16 de mayo de 2017, la DGM solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, **DGAAM**) información sobre la existencia de algún estudio ambiental y/o documentos presentados a su despacho referidos a los PAM; así como también de existir informes emitidos por su despacho nos remita la copia respectiva.
- 1.4. Mediante Registro N° 2708863 de fecha 31 de mayo de 2017, la DREM Pasco remitió a la DGM del MEM el Oficio N° 881-2017-GRP-GGR-GRDE/DREMH sustentado en el Informe N° 037-2017-GRP-GGR-GRDE-DREMH/AT/AA/GRCB en la que señaló que no se registra estudios ambientales ni otros documentos referidos a los pasivos ambientales mineros.
- 1.5. Mediante Memorando N° 0680-2017/MEM-DGM de fecha 13 de junio de 2017, la DGM reiteró a la DGAAM información solicitada en el Memorando N° 0536-2017/MEM-DGM.
- 1.6. Mediante Auto Directoral N° 363-2017-MEM-DGM/DTM de fecha 04 de julio de 2017 sustentado en el Informe N° 250-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, se concluyó que previo a la evaluación de la solicitud de



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

reaprovechamiento se realice un trabajo de campo en las zonas donde se ubican los PAM materia de reaprovechamiento.

- 1.7. Mediante Memorando N° 0759-2017/MEM-DGM de fecha 05 de julio de 2017, la DGM reiteró a la DGAAM información solicitada en el Memorando N° 0536-2017/MEM-DGM.
- 1.8. Mediante Decreto de fecha 21 de julio de 2017 sustentado en el Informe N° 274-2017-MEM-DGM/DTM/PAM, la DGM concluyó que los 07 PAM solicitados para reaprovechamiento no se encuentran registrados en el inventario de PAM, por lo que deberá ser registrado en el inventario de PAM.
- 1.9. Mediante Memorando N° 0151-2017/MEM-DGAAM-DGAM de fecha 02 de agosto de 2017, la DGAAM informó que no se ubica estudio ambiental con respecto a los pasivos ambientales mineros en consulta; sin embargo, debe considerarse que los pasivos N°1 Marcapunta A, N° 2 Marcapunta B y N° 3 San Gregorio se ubican en el área efectiva del proyecto de exploración minera San Gregorio de Sociedad Minera El Brocal S.A.A.

## 2. MARCO LEGAL

- 2.1. Ley que regula los pasivos ambientales de la actividad minera, aprobado mediante Ley N° 28271 (en adelante, **Ley de PAM**).
- 2.2. Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado mediante Decreto Supremo N° 059-2005-EM, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2009-EM (en adelante, Reglamento de PAM).
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, **TUO LPAG**).

## 3. EVALUACIÓN:

- 3.1. Conforme se indica en los "Antecedentes", la empresa AUREX S.A., con documentación presentada a través del registro N° 2681433, solicitó el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco.
- 3.2. De la información proporcionada por la DREM Pasco y DGAAM, se tiene:
  - a. La DREM Pasco señaló en el Informe N° 037-2017-GRP-GGR-GRDE-DREMH/AT/AA/GRCB que "(...) **no se registra estudios ambientales ni otros documentos referidos a los pasivos ambientales mineros (...)**".

En consecuencia, de acuerdo a lo informado por DREM Pasco los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, no se encuentran sobre instrumentos de gestión ambiental aprobados por su despacho.



- b. La DGAAM informó que "(...) *no se ubica estudio ambiental con respecto a los pasivos ambientales en consulta. Sin embargo, debe considerarse que los pasivos N° 1 Marcapunta A, N° 2 Marcapunta B y N° 3 San Gregorio se ubican dentro del área efectiva del proyecto de exploración minera San Gregorio de Sociedad Minera El Brocal S.A.A. aprobado con Resolución Directoral N° 362-2010-MEM-AAM de fecha 05 de noviembre de 2010. (...) el titular presentó la Comunicación de Obstaculización de Actividades de Exploración. (...)*".

En ese sentido, revisado el Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Proyecto de Exploración Minera San Gregorio de Sociedad Minera El Brocal S.A.A. se indica que contempla 200 plataformas de perforación diamantina aprobadas, las cuales se georeferenciaron con las coordenadas de los PAM solicitados en reaprovechamiento, verificándose en el plano obtenido que no existe superposición entre las mismas.

- 3.3. Asimismo, mediante Oficio N° 670-2018-PCM-OAA-TD presentado a través del registro N° 2814958 de fecha 18 de mayo de 2018, la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, **PCM**) remitió la copia fedateada de la Resolución Ministerial N° 125-2018-PCM de fecha 14 de mayo de 2018, en la cual resuelven "Dirimir el conflicto negativo de competencia entre el Ministerio de Energía y Minas y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA", documento necesario para determinar el proceder de la DGM respecto a los derechos de reaprovechamiento solicitados.
- 3.4. En ese sentido, habiendo la PCM determinado que la DGM tiene la facultad de iniciar procedimientos administrativos sancionadores ante el incumplimiento de los administrados en la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente, según lo dispuesto en el Reglamento de PAM, se debe continuar con la evaluación de la presente solicitud sin la necesidad de firmar el Convenio de Remediación Voluntaria, en aplicación del principio de simplicidad previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG.
- 3.5. Por consiguiente, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, a favor de la empresa AUREX S.A.
- 3.6. Es preciso indicar que, si bien el último párrafo del artículo 61 del Reglamento de PAM indica que el plazo para presentar el instrumento de gestión ambiental es de un (01) año luego de presentada la solicitud; sin embargo, en vista que dicha disposición no se ajusta a los plazos necesarios para la presentación de dicho documento, ya que para poder presentar un instrumento de gestión ambiental es necesario que se tenga como mínimo un derecho que faculte al administrado a hacerlo, en ese sentido, **la empresa AUREX S.A. tiene el plazo de un (1) año de consentida sea la resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento para la presentación del instrumento de gestión ambiental correspondiente.**
- 3.7. Por lo que, en caso de incumplimiento de la presentación del instrumento de gestión ambiental por parte del administrado, en el plazo otorgado en el párrafo precedente, la autoridad competente procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 51° y numeral 52.8 del artículo 52° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

- 3.8. Asimismo, en atención a las transferencias de funciones realizadas respecto a la evaluación de los instrumentos de gestión ambiental (Estudios de Impacto Ambiental – EIA o Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados - EIAsd), le correspondería la evaluación del mismo al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional donde se ejecutará el proyecto, según se trate de un administrado que pertenezca al Régimen General de Mediana o Gran Minería, o si tiene la calificación de Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal.

#### De la transferencia del derecho de reaprovechamiento

- 3.9. Conforme indican los Artículos 10° y 11° del Reglamento de PAM, la transferencia, cesión de derechos o cualquier otro contrato que implique la transferencia de propiedad o posesión, temporal o definitiva, de pasivos ambientales mineros; determina que la contraparte contractual también sea responsable del cumplimiento del instrumento de remediación que haya sido aprobado respecto a dichos pasivos.
- 3.10. En ese sentido, solamente se aceptarán transferencias de derechos de reaprovechamiento una vez que se tenga aprobado el instrumento de gestión ambiental respecto de los PAM solicitados.

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1. Por lo expuesto, corresponde otorgar el derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, a favor de la empresa AUREX S.A.
- 4.2. El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- 4.3. La empresa AUREX S.A. deberá continuar su trámite de reaprovechamiento ante la autoridad competente, con la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIAsd), según corresponda, con cierre a nivel de factibilidad, tal como lo establece el artículo 61 del Reglamento de PAM. Además, deberá contar con la autorización para el inicio de operaciones y demás autorizaciones que se requiera.
- 4.4. Es preciso indicar que, el plazo de un (1) año para presentar el EIA o EIAsd –según corresponda– empieza a contarse desde consentida sea la resolución que otorga el derecho de reaprovechamiento.
- 4.5. En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
- 4.6. Una vez presentada la solicitud de aprobación del EIA o EIAsd, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente que vendría a ser el SENACE o la Dirección o Gerencia Regional de Energía y



Minas del Gobierno Regional (dependiendo de la calificación que ostente el administrado), el administrado deberá informar dicho hecho a la DGM para verificar su cumplimiento.

- 4.7. Cualquier transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de PAM.

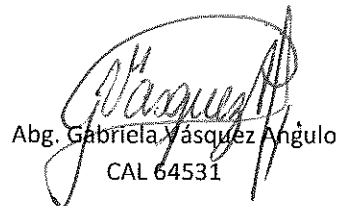
**5. RECOMENDACIONES:**

- 5.1. Las suscritas recomiendan que se emita la Resolución de otorgamiento del derecho de reaprovechamiento de los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, a favor de la empresa AUREX S.A.; y anexar el escrito de la referencia al expediente principal.
- 5.2. Asimismo, el administrado deberá cumplir con todo lo señalado en el presente informe y, en caso de incumplimiento, se iniciarán las acciones legales correspondientes.

Es todo cuanto se informa a usted señor Director, en atención al pedido de las referencias.

Lima, 04 SEP. 2018

  
Ing. Carmen Rodríguez Vásquez  
CIP 131904

  
Abg. Gabriela Vásquez Angulo  
CAL 64531

04 SEP. 2018

Lima,

De acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Resolución N° 0703-2018-MEM-DGM/V

Lima,

11 SET. 2018

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con lo señalado; **SE RESUELVE: Primero.- OTÓRGUESE** a la empresa **AUREX S.A.** el derecho a reaprovechar de los PAM identificados con códigos ID 15453, 15454, 15455, 15456, 15457, 15458 y 15459, sub tipo relaves, ubicados en el distrito de Vicco y Tinyahuarco, provincia y departamento de Pasco, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el informe que antecede. **Segundo.-** El reconocimiento del presente derecho no otorga por sí solo la autorización de iniciar actividades de reaprovechamiento, las cuales sólo pueden iniciarse una vez cumplidos los requisitos establecidos en la normatividad vigente. **Tercero.-** La empresa **AUREX S.A.** tiene el plazo de un (1) año de consentida sea la presente resolución, para la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, según corresponda, ante la autoridad ambiental competente (dependiendo de la calificación que ostente el administrado); bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51° y numeral 52.8 del artículo 52° del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por D.S. N° 059-2005-EM, en caso de incumplimiento. **Cuarto.-** La transferencia del derecho de reaprovechamiento otorgado, solamente tendrá validez una vez que el administrado tenga aprobado su instrumento de gestión ambiental. **Quinto.-** En caso se requiera realizar procesos físicos y químicos del material a reaprovechar, el interesado deberá obtener la autorización de beneficio o la concesión de beneficio, según sea el caso, de acuerdo a la normatividad vigente. **Sexto.- NOTIFÍQUESE** conforme a Ley, para su conocimiento y acciones de su competencia conforme al marco normativo vigente. Hecho, vuelva el expediente a la Dirección Técnica Minera, para su control correspondiente.



*Alfredo Rodríguez Muñoz*  
Ing. ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ  
Director General de Minería

**TRANSCRITO A:**

**AUREX S.A.**

Calle Las Camelias N° 511, Oficina N° 801  
Lima 27.

**CC.:**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS APURÍMAC**

Jr. Arequipa 122 (Interior) - Abancay

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**

Av. Faustino Sánchez Carrión 603 - Lima 11.-

**SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE**

Av. Ernesto Diez Canseco 351 – Miraflores - Lima 18.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS**

*ch*



Salida : 695625

ANP

# ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

## 1. Datos del Administrado

Destinatario	AUREX S.A.		
Domicilio	CA. LAS CAMELIAS N° 511 - OF. 801 --- Ref. CRUCE CALLE CHINCHON Y LAS CAMELIAS (SAN ISIDRO-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

## 2. Datos del Acto Administrativo

Recurso : 2681433

Acto Administrativo que se notifica	Res/Var-0703-2018/MEM-DGM (INF307-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

## 3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

## LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Setiembre del 2018

CARGO DE RECEPCIÓN (4)	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	AUREX S.A.
Lugar, fecha y hora	Firma 10 SET. 2018
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

## NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

## AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:
Firma: <i>[Firma]</i>	N° del medidor de agua ( ) o luz ( )
	Material y color de fachada y puerta: <i>Mueble piso 3 PTA VIDRIO</i>
DNI:	Número de casa contigua (izq. y der.):
Nombre y Apellido: <i>OLIVA COURIER S.A.C</i>	Otros datos referenciales:
<i>AGENCIA DOMINGO VARELLAS ORTIZ CNI: 25703065</i>	Dirección donde se realizó la notificación:

## OBSERVACIONES:

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja  
Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812259337

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS  
LIC (2) Folios:1

AUREX S.A  
CALLE LAS CAMELIAS NRO 511 LIMA

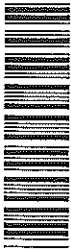
Doc Ext: 695625

LIMA - LIMA

O/S: 18/336141 - 07/09/2018

RECIBIDO  
13 SEPT. 2018  
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS  
Dirección Técnica de Minería





Salida : 695628

ANP

# ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

## 1. Datos del Administrado

Destinatario	ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL		
Domicilio	AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRIÓN 603, 607 Y 615 . (JESUS MARIA-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

## 2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	Res/Var-0703-2018/MEM-DGM (INF307-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

Recurso : 2681433

## 3. Recursos Impugnatorios

Recurso	S/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

## LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Septiembre del 2018

Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	
OBSERVACIONES:	

RECIBIDO

10 SEP. 2018

Firma: [Firma]

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 207 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

## NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

## AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	N° del medidor de agua ( ) o luz ( )		
	Material y color de fachada y puerta:		
	P. Vidrio, P. Vidrio, Zafra		
DNI:	Número de casa contigua (Izq. y der.):		
Nombre y Apellido:	Otros datos referenciales:		
OLVA COURIER S.A.C.			
ENRIQUE ANTONIO MEDINA GARCIA DNI: 09546285	Dirección donde se realizó la notificación:		
	Av. Francisco Sanchez Cerro Alto 603 Jesús María		

## OBSERVACIONES:



111

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS  
LIC (2) Folio 106.1

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL  
AV. FAUSTINO SANCHEZ CARRION NRO 603

Doc Ext: 695628

111

O/S: 18/338141 - 07/09/2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA  
Dirección Técnica de Materiales  
RECIBIDO  
13 SET. 2018  
14:07



Salida : 695626

ANP

## ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

### 1. Datos del Administrado

Destinatario	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE APURIMAC		
Domicilio	JR. AREQUIPA N° 122 - INT. (ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC)	Ref. (DREM-APURIMAC)	
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

### 2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0703-2018/MEM-DGM (INF307-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTES SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
N° de Folios		Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

### 3. Recursos Impugnatorios

Recurso	SI/NO	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

### LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Setiembre del 2018

<b>CARGO DE RECEPCIÓN<sup>(4)</sup></b>	
Apellidos y Nombres	Documento de Identidad
Relación con el administrado	
Lugar, fecha y hora	Firma
OBSERVACIONES:	

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la Ley N° 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley N° 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

## NEGATIVO DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

## AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley N° 27444.

### Datos del Notificador:

Firma:	<i>[Firma]</i>		
N° del medidor de agua ( ) o luz	09-2190		
Material y color de fachada y puerta:	Cemento, blanco, madera, 2 pisos		
Número de casa contigua (izq. y der.):	-		
Otros datos referenciales:	frente a la Prefectura Regional		
Nombre y Apellido:	Luis Rojas		
Dirección donde se realizó la notificación:	Jr. Arequipa N° 122		

### OBSERVACIONES:

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS  
LIC (2) Folios:1  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS DE APURIMAC  
JR AREQUIPA 122 ABANCAY  
Doc Ext:695626  
LIM - ABY  
07/09/2018

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur N° 260 - San Borja - Lima.  
Central Telefónica: (51) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe

10 SET. 2018

Registro N. 4353516

Fecha: 05/09/2018 10:40



11812258404

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS  
DIRECCIÓN TÉCNICA DE MINERÍA  
17 SET. 2018  
RECIBIDO  
P. 11



Salida : 695629

ANP

# ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General

## 1. Datos del Administrado

Destinatario	SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACION AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES S/		
Domicilio	AV. ERNESTO DIEZ CANSECO 351 (MIRAFLORES-LIMA-LIMA)		
Tipo de Procedimiento	TUPA	Procedimiento TUPA (1)	REAPROVECHAMIENTO DE PASIVO AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD MINERA

Recurso : 2681433

## 2. Datos del Acto Administrativo

Acto Administrativo que se notifica	ResVar-0703-2018/MEM-DGM (INF307-2018-PAM)		
Órgano que emite el acto	DIRECCION TECNICA MINERIA		
Dirección	AVENIDA LAS ARTÉS SUR 260, SAN BORJA		
Fecha de Emisión	07/09/2018	Fecha de Vigencia (2)	
Documentos que se acompañan			
Nº de Folios		Agota la vía Administrativa	SI ( ) NO ( X )

## 3. Recursos Impugnatorios

Recurso	Sí/No	Plazo (3)	Órgano ante el cual se interpone
Reconsideración	NO		
Apelación	NO		
Otros	NO		

## LO QUE SE COMUNICA A USTED CONFORME A LEY

Lima, 07 de Setiembre del 2018

## CARGO DE RECEPCIÓN (4)

Apellidos y Nombres	SENACE 10/09/2018 10:45		
Relación con el administrado	EXP.Nº:	04543-2018	DC:
Lugar, fecha y hora	Kazantra Abigail Katia Valdesse / Folios: 3		
OBSERVACIONES:	ADUOSS: SE RECIBE DOCUMENTO A SOLICITUD DE LA DGE		

(1) Indicar Procedimiento TUPA, en caso correspondiente; (2) De acuerdo al artículo 25 de la ley Nº 27444; (3) 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, de acuerdo al artículo 2017 de la Ley Nº 27444; (4) En caso ser Persona Jurídica, verificar que el sello corresponda a los datos del administrado

## NEGATIVA DE FIRMAR O RECIBIR NOTIFICACIÓN

Se negó a recibir la notificación ( ) A firmar el cargo de notificación ( )

## AVISO DE NOTIFICACIÓN - SEGUNDA VEZ ( )

En ausencia de destinatario u otra persona en el domicilio.

De darse uno de los causales señalados en los párrafos precedentes, se deja la notificación bajo puerta, ello en virtud de lo establecido en la Ley Nº 27444.

Datos del Notificador:	Descripción del Domicilio:		
Firma:	Nº del medidor de agua ( ) o luz ( )		
DNI:	Material y color de fachada y puerta:		
Nombre y Apellido:	Número de casa contigua (izq. y der.): 351 - 352		
	Otros datos referenciales:		
	Dirección donde se realizó la notificación:		

## OBSERVACIONES:

Ministerio de Energía y Minas: Av. Las Artes Sur Nº 260 - San Borja - Lir Central Telefónica: (511) 411-1100 Anexo: 1478 www.minem.gob.pe



11812259342

MINIST. DE ENERGIA Y MINAS LIC (2) Folios: 1

SERVICIO NACIONAL CERTIFICACION AMBIEN CA ERNESTO DIEZ CANSECO NRO 351 LIMA

11/1

O/S: 18/338141 - 07/09/2018

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Dirección Técnica de Materia  
14 SET. 2019  
S. E. C. F. I. S. D. O.  
FOLIO.....